

La mayoría debe organizarse

Ya se aprobó en segunda discusión la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPE), sin que las más importantes observaciones y propuestas que se realizaron, desde organizaciones como Súmate, fueran tomadas en cuenta.

La Asamblea Nacional (AN) intentó hacer creer que cumplía el artículo 211 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), apenas dando escasa oportunidad a los ciudadanos y organizaciones de pronunciarse con respecto a un proyecto de Ley que viola los principios de imparcialidad, transparencia y confiabilidad de los procesos electorales.

Las observaciones, aportes y recomendaciones se plantearon y aún así la Asamblea aprobó un texto que viola la Constitución y la representación proporcional, así como un retroceso respecto a controles logrados en anteriores elecciones.

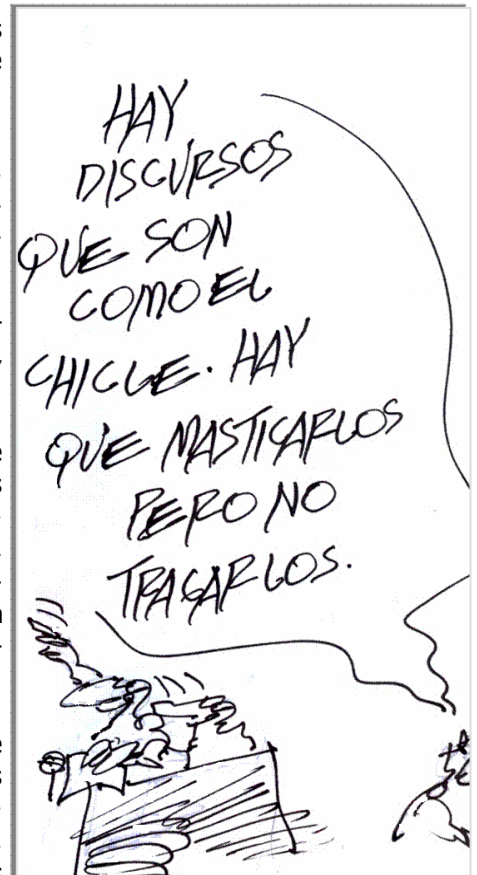
En medio de la discusión de varias leyes y acciones gubernamentales que pretenden control total sobre los estudiantes, los ciudadanos y los medios de comunicación, la importancia de la LOPE es que constituye el marco regulatorio de las próximas elecciones en el país. En cualquier democracia, cada elección debe constituir la mejor oportunidad para que el pueblo decida masivamente su destino. Decisiones como las que el actual gobierno quisiera legitimar, que de aprobarse implicarían un cambio radical de la sociedad venezolana (revolucionario, en sus propias palabras), requerirían de elecciones transparentes.

En contraste, por una parte la AN decidió aprobar un marco hueco, que omite conscientemente los mecanismos y lapsos de los futuros procesos electorales, delegando en el CNE la definición de estas especificaciones para el futuro. Es decir, la AN se reserva, a través de próximas acciones del organismo electoral, el diseño de elecciones a la medida, que satisfagan las necesidades que a juicio del gobierno podrán favorecerlo en cada ocasión específica, de manera de controlar todas las variables de cada comicio y darle la ventaja a los candidatos o propuestas del oficialismo.

Por otra parte, la AN también decidió avalar la estrategia gubernamental de barrer con el sistema electoral venezolano basado en la representación proporcional de las fuerzas partidistas en los cuerpos colegiados, tal como lo es la misma Asamblea Nacional, para sustituirlo por un sistema mayoritario, violando así flagrantemente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus Artículos 63 y 293, promovida por el actual gobierno en el año 1999.

La decisión tomada por la AN deja ver claramente su estrategia para el futuro: controlar cada proceso electoral de selección de cuerpos colegiados (AN, Consejos Legislativos, Concejos Municipales y Juntas Parroquiales), diseñando circunscripciones electorales a la medida, para lograr más votos para sus candidatos y partido en cada una de ellas. En cada circunscripción en que lo logren - aunque lo que obtengan sólo sea la más grande minoría - de acuerdo con esta ley podrán arrasar con la representación política en el cuerpo colegiado en cuestión. Así, por ejemplo, un 45% de los votos que se obtengan globalmente, podría convertirse en un 80% de los escaños a distribuir entre las distintas fuerzas políticas contendientes. Y, en este mismo ejemplo, una tercera fuerza que obtenga el 20% de los votos quedaría sin ninguna representación.

La aprobación de esta Ley inconstitucional plantea un nuevo desafío para los ciudadanos, que pasa por lograr que ésta no sea aplicada y por presionar para tener la Ley electoral que merecemos todos los venezolanos. Y si ésto no se lograra antes del próximo proceso electoral, con organización ciudadana para la promoción y defensa del voto, será necesario desarrollar los antídotos para enfrentar los obstáculos que ella le plantea a la sociedad democrática venezolana.



Actores

El arma de los "REGLAMENTOS"

La Ley Orgánica de Procesos Electorales, elaborado por la Comisión de Participación Ciudadana y aprobada por la Asamblea Nacional, da total discrecionalidad a normativas futuras que serán publicadas para cada elección, con lo cual deja abierta la puerta para el constante cambio en las reglas de juego a criterio del CNE, en aspectos tales como: Inscripción y actualización en el Registro Electoral (RE); Creación e inscripción de los Grupos de Electores; Reglamento para recolección de firmas; Formatos y requisitos para postulación; Regulaciones de la campaña electoral; Interposición de denuncias; Conformación, nucleación, apertura y cierre de centros de votación, así como las mesas electorales; Acto de votación; Nulidad de votos en mesas automatizadas, y Auditorías.

Representación Proporcional

El siguiente cuadro ejemplifica el efecto de la LOPE recientemente aprobada sobre la representación proporcional. De aplicarse el proyecto de ley, la proporción diputado lista/nominal promediaría 68% nominal y 32% lista a nivel nacional, teniendo estados con una proporción 77/23 (Lara y Aragua), otros con 34/67 (Amazonas) y estados con proporción 50/50 (Cojedes, Vargas, Nueva Esparta). Según la regulación del Estatuto Electoral del Poder Electoral en su Art. 15, señala que por cada Estado se elegirá el 40% de los diputados por lista y el 60% de los diputados en circunscripciones nominales.

¿Cómo se realiza el cálculo de acuerdo a la nueva?

Cada Estado tiene como base 3 diputados, que son los Representantes Base (RB). El resto de los diputados es calculado, con un índice poblacional del 1,1%. Para el 2005, por ejemplo, Venezuela tenía una población de 26.804.180 habitantes y una base poblacional de 294.846 habitantes. Con esta base poblacional se hizo el cálculo para obtener en este ejemplo la cantidad extra de diputados por estado.

Por ejemplo, el estado Miranda debe elegir 9 diputados según la base poblacional, ya que tiene una población de 2 millones 789 mil 073 habitantes (2.789.073/294.846 ≈ 9). Esta información se encuentra en la columna de Representantes Índice Poblacional (RIP).

Es discriminatorio que el porcentaje de cargos nominales y lista sea distinto para cada Estado. Mientras mayor sea el porcentaje nominal, menos representación proporcional tendrá.

Cuadro con cálculo de escaños para Asamblea Nacional

| Estado | Población * | RB | RIP | RN (%) | RL (%) | RT |
|---------------|-------------|----|-----|--------|--------|----|
| Capital | 2.076.705 | 3 | 7 | 7 (70) | 3(30) | 10 |
| Amazonas | 136.506 | 3 | 0 | 1(34) | 2(67) | 3 |
| Anzoátegui | 1.440.876 | 3 | 5 | 6(75) | 2(25) | 8 |
| Apure | 457.685 | 3 | 2 | 3(60) | 2(40) | 5 |
| Aragua | 1.629.433 | 3 | 6 | 7(77) | 2(23) | 9 |
| Barinas | 730.407 | 3 | 2 | 3(60) | 2(40) | 5 |
| Bolívar | 1.490.612 | 3 | 5 | 6(75) | 2(25) | 8 |
| Carabobo | 2.173.696 | 3 | 7 | 7(70) | 3(30) | 10 |
| Cojedes | 291.234 | 3 | 1 | 2 (50) | 2(50) | 4 |
| Delta Amacuro | 149.427 | 3 | 1 | 2(50) | 2 (50) | 4 |
| Falcón | 877.386 | 3 | 3 | 4(66) | 2(50) | 6 |
| Guárico | 723.965 | 3 | 2 | 3(60) | 2(40) | 5 |
| Lara | 1.751.625 | 3 | 6 | 7(77) | 2(23) | 9 |
| Mérida | 819.760 | 3 | 3 | 4(66) | 2 (33) | 6 |
| Miranda | 1.789.073 | 3 | 9 | 9(75) | 3(25) | 12 |
| Monagas | 828.363 | 3 | 3 | 4(66) | 2(33) | 6 |
| Nva. Esparta | 426.337 | 3 | 1 | 2(50) | 2 (50) | 4 |
| Portuguesa | 848.259 | 3 | 3 | 4(66) | 2(33) | 6 |
| Sucre | 895.978 | 3 | 3 | 4(66) | 2 (33) | 6 |
| Táchira | 1.145.374 | 3 | 4 | 5(71) | 2(28) | 7 |
| Trujillo | 691.908 | 3 | 2 | 3(60) | 2(40) | 5 |
| Vargas | 329.447 | 3 | 1 | 2(50) | 2(50) | 4 |
| Yaracuy | 579.748 | 3 | 2 | 3(60) | 2(40) | 5 |
| Zulia | 3.520.376 | 3 | 12 | 12(80) | 3(20) | 15 |

Total : 90

162

RB : Representantes Base

RIP : Representantes índice poblacional

RN : Representación Nominal

RL : Representación Lista

RT : Representación Total

* Población aplicable para las Elecciones 2005

Procesos

¿Cómo podrían ser resueltos los temas más críticos de la nueva ley?

| Tema | Propuesta |
|--|--|
| Reglamento General Electoral (RGE) | <ul style="list-style-type: none"> • Un sólo RGE que sea discutido y acordado ampliamente con la ciudadanía antes de ser aprobado y publicado. • Incluir todos los reglamentos que debe elaborar el CNE y los temas ausentes. Aunque los Principios sobre que lo que se desarrollarán los temas del RGE no están contenidos en la LOPE, deberán responder a las garantías electorales previstas en la Ley Orgánica del Poder Electoral y en la Ley del Sufragio recién derogada. |
| Registro Electoral (RE) | <p>Precisar e incluir los datos fundamentales que conforman el RE.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Añadir la foto de los electores. • Mantener y cumplir con la obligación del CNE de entregar toda la información del RE a los partidos políticos para una verdadera auditoría. |
| Representación proporcional | <ul style="list-style-type: none"> • Luchar por una Ley distinta. • Respetar los principios de representación proporcional y personalización del sufragio, aplicables a todos los escaños. |
| Circunscripción | Mantener el mecanismo anterior para elaborar los circuitos y circunscripciones. |
| Método de Adjudicación para escaños | Luchar por una Ley distinta que establezca el método que se usará para la adjudicación. Súmate recomienda Saint Laque porque respeta mejor la proporcionalidad para los distintos partidos en contienda. |

El Voto de los venezolanos en el exterior



Para las elecciones del 15F, Súmate apoyó la organización de una red de más de 250 SuperTestigos a nivel mundial, quienes contabilizaron más de 300 irregularidades y recaudaron más de 48 actas de votación. Sin embargo el CNE, cinco meses después de las elecciones, no ha publicado ningún resultado de los centros de votación foráneos.

Esta experiencia comprobó, por un lado, la motivación de los venezolanos en el exterior a organizarse y movilizarse en torno a la defensa del voto y, por otro, la política de desmovilización electoral del CNE.

El CNE con su actuación impide la inscripción o actualización en el RE de los electores que se encuentran en el exterior, y así dificulta el proceso de votación y profundiza el silencio post electoral, motivo por el cual los votantes desconocen los resultados.

El sistema electoral más avanzado del mundo, como ha sido calificado el sistema electoral venezolano por el propio CNE, sigue sin publicar el 100% de las actas de las elecciones que administra.

Electores

Proyecto de Ley Electoral viola la CRBV

La nueva Ley establece un sistema electoral paralelo. Esto quiere decir la elección por separado y sin vinculación entre los escaños por lista y los escaños nominales.

La literatura electoral es unánime en considerar que estos son sistemas mayoritarios, no sistemas proporcionales. Para que haya representación proporcional, ésta debe aplicarse al total de los escaños, de lo contrario no hay proporcionalidad.

La **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)** establece el voto como un derecho ejercido de manera libre, universal, directo y secreto. La Constitución garantiza el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional (Art. 63). También establece que los órganos del Poder Electoral garantizarán la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional (Art. 293).

El **Estatuto del Poder Electoral**: en sus artículos 15, 19 y 20, señala la aplicación de un sistema de Personalización y de Representación Proporcional conforme a las normas constitucionales, para la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional, de los Consejos Legislativos de los Estados, del Cabildo Metropolitano de Caracas, de los Concejos Municipales y de las Juntas Parroquiales.

De acuerdo a este instrumento jurídico en cada entidad federal o municipio el sesenta por ciento (60%) de los representantes populares deberán ser electos en circunscripciones nominales, según el principio de personalización, y el cuarenta por ciento (40%) se elegirá por lista, según el principio de la representación proporcional (Art. 15).

Una de las evidentes violaciones de la nueva Ley es la elección de los miembros de las Juntas Parroquiales sólo nominalmente, lo que contradice expresamente lo dispuesto en la Constitución vigente.

Sistema electoral venezolano

Sistema Mixto de Representación Proporcional

El sistema mixto de representación proporcional tiene como fin que los grupos políticos estén representados de la manera más equitativa posible según el número de votos que obtuvieron. Así lo establecen los artículos 63 y 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Las características fundamentales de este sistema mixto venezolano son :

1. Es predeterminado, porque se conoce el número de escaños o curules y establece el procedimiento para su obtención y distribución: 60% votados nominalmente y 40% votados por listas.
2. Utiliza el método D'Hondt para determinar el número máximo de cargos que le corresponde al grupo político (cocientes para los cargos electos por lista).
3. El porcentaje de escaños nominales se adjudica por mayoría simple.
4. Aplica la fórmula de descuento, como lo establece el sistema mixto alemán, entre los cargos nominales y las listas.

| Sistemas Electorales (SE) | Ejemplos SE | Países |
|--|---|--|
| Mayoritario (M) Tienen como fin último lograr forzosamente mayorías parlamentarias. | Mayoría relativa en circunscripciones uninominales. | EEUU, Inglaterra |
| | Mayoría absoluta en circunscripciones uninominales. | Francia, 50% +1 |
| | Mayoría en circunscripciones plurinominales con representación de las minorías. | Japón, España |
| | Mayoría con lista proporcional adicional. | México |
| Representación Proporcional (RP) Buscan reflejar las preferencias del electorado de la forma más fiel posible. La lógica que guía a los sistemas de RP es la de reducir deliberadamente las disparidades entre el porcentaje de la votación nacional obtenida por un partido y los escaños parlamentarios que le corresponden. | Sistema de fórmula proporcional en circunscripciones medianas o grandes. | Senado Colombia Cámara única Perú |
| | Sistema de representación proporcional personalizado. | Alemania, Italia, Venezuela (anteriormente, Hungría) |
| | Voto único transferible. | Países anglosajones, usan la Cuenta Droop |
| | Sistema de representación proporcional pura. | Israel, Holanda, Uruguay, Perú |